



6- *Sacris*

Resolución Gerencial Regional

Nº /91 -2018-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa;

VISTOS;

El expediente administrativo Nº 49463 – 2017 en el que el Servidor Sr. Juan Celestino Yucra Retamozo solicita la NULIDAD de la Resolución de Recursos Humanos Nº 062-2018-GRA/GRTC-OA-URH; y,

CONSIDERANDO:

Que, conformando el expediente de vistos, el Servidor Sr. Juan Celestino Yucra Retamozo solicita la Designación en el cargo de Responsabilidad Directiva sustentando en el ascenso del servidor en la carrera administrativa se produce mediante promoción al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, previo concurso de méritos y anualmente, con las demás precisiones y requisitos pertinentes para el desempeño en la función de puesto directivo en calidad de encargatura de puesto de responsabilidad directiva F-1, puesto dejado vacante por el ex servidor Dionisio Portilla Sevillano;

Que, se hace referencia que a fojas once (11) del expediente administrativo, obra el Informe Nº 083-2017-GRA/GRTC-OA-URH-JCOO (05OCT2017) mediante el cual se analiza que el solicitante acredita su condición de profesional; que, pese a que existe plaza vacante, el solicitante no se encuentra dentro de la ley de la Carrera Administrativa del Dec. Leg. Nº 276 que no sería procedente atender a su pedido más que el citado posee la condición laboral de Obrero; Que por Informe Nº 138-2017-GRA/GRTC-AO (04.AGO.2017) de la Oficina de Administración hace suyo el Informe de Recursos Humanos por la misma condición laboral del solicitante; y concluye que acorde al Informe Escalafonario Nº 179-2017-GRA/GRTC-URH-reg (31.MAY.2017) expone que el solicitante posee la condición laboral de Obrero Permanente, Cargo Clasificado de Bracero III con Nivel Remunerativo de STA; Y, concluye que el D. Leg. 276 dispone que el ascenso del servidor en la carrera administrativa se produce mediante promoción al nivel inmediato superior de su respectivo GRUPO OCUPACIONAL, previo concurso de méritos, siempre que existan las respectivas plazas vacantes y, el Art. 20º dispone que el cambio de grupo ocupacional no puede producirse a un nivel inferior al alcanzado, salvo

Que, a fojas 12-13, obra la Resolución de Recursos Humanos Nº 116-2017-GRA/GRTC-OA-URH (12.OCT.2017) por medio de la cual bajo los considerandos previos resuelve declarar IMPROCEDENTE el pedido del servidor referido a la designación de Cargo de Responsabilidad Directiva de F-1, dejando vacante por el ex servidor Dionicio Portilla Sevillano.

Que, de fojas 15 a 27, el solicitante Apela de la Resolución de Recursos Humanos Nº 116-2017-GRA/GRTC-OA-URH (12.OCT.2017), sustentado en la Constitución Política del Estado, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017 y el Manual Normativo de Personal Nº 002-92-DN aprobado por Res. Dir. Nº 13-91-INAP/DNP por ser servidor público; y, por considerar su condición laboral de obrero, desestimando su pedido justo, sustentado con grados profesionales, por interpretación incorrecta de los artículos 16º y 20º, empero que si bien es cierto expresamente disponen que el ascenso del servidor se produce mediante promoción y ascenso previo concurso público de méritos al respectivo grupo ocupacional y habiendo solicitado el desempeño en la función de puesto directivo en calidad de encargatura de puesto de responsabilidad directivo de F-1, vacante dejada por el ex servidor Sr. Dionicio Portilla Sevillano. Que, debió aplicarse la Resolución Directoral Nº 13-92-INAP/DNP que aprueba el Manual Normativo de "DESPLAZAMIENTO DE PERSONAL" Nº 002-92-DNP también el D. S. Nº 005-90-PCM y normas conexas;



Resolución Gerencial Regional

Nº 191 -2018-GRA/GRTC

Numeral 3.6 EL ENCARGO, y sub numeral 3.6.1. para autorizar al servidor público a desempeño de funciones de responsabilidad directiva dentro de la entidad. Que el encargo es temporal, excepcional y fundamentado; no menor de treinta (30) días ni exceder el periodo presupuestario, entre otros fundamentos legales de la Ley del Servicio Civil específico; Informe Legal citado todo contra la interpretación errónea en la Resolución recurrida.

Que, a fojas 30 a 32 obra el Informe de Asesoría Jurídica y a folios 33 a 36 obra la Resolución Gerencial Regional Nº 014-2018GRA/GRTC (31.ENE.2018), la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones declara en su Artículo Primero: FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el citado servidor Juan Celestino Yucra Retamozo, en consecuencia declarar la NULIDAD de la Resolución de Recursos Humanos Nº 0116-2017-GRA/GRTC-OA-URH arriba citada por afectación al principio de motivación de las resoluciones por los argumentos expuestos en la parte considerativa; y, REPONIENDO el citado procedimiento al momento en que se produjo el vicio; y, como Artículo Segundo DISPONE que la Unidad de Recursos Humanos – URH emita nuevo acto resolutivo de conformidad con los considerandos de la antes citada Resolución Gerencial Regional;

Que, remitidos los autos al Área de Recursos Humanos, en cumplimiento de lo resuelto por la Gerencia Regional, a folios 41-42 la Jefa de la citada Área emite la Resolución Nº 062-2018-GRA/GRTC-OA-URH el 08.JUN.2018 de la que es menester precisar que, en el segundo considerando precisa que: "...el servidor no se encuentra en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, ratificándose con el contenido en la Resolución Nº 116-2018-GRA/GRTC-OA-URH de Recursos Humanos" (*sic*); Que, así mismo globalmente en los sub siguientes considerandos de la citada Resolución se precisa y detalla textos de normas legales del Decreto Legislativo Nº 276 y sus contenidos, respecto a la solicitud primigenia del servidor; los cuales evidencian el incurrir en lo previsto en el numeral 6.3 del Artículo 6º del TUO de la Ley Nº 27444 aprobado mediante el D. S. Nº 006-2017-JUS, que: "...No son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamento para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su obscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto." (*sic*.); empero la Resolución materia de Nulidad solo conlleva a una ratificación en los extremos de su Resolución Nº 0116-2017-GRA/GRTC-OA-URH emitida por tal área el 26.OCT.2017; consecuentemente tales considerandos y/o preceptos no son admisibles como motivación; y, en peor, acorde al artículo primero de la Resolución Gerencial Regional Nº 014-2018-GRA/GRTC que se declarara fundado el recurso de Apelación del servidor Juan Celestino Yucra Retamozo, **declarando la NULIDAD de la citada Resolución de Recursos Humanos** y, REPONIENDO el presente procedimiento al momento en que se produjo el vicio, o sea determinando el emitir una nueva resolución.

Que, considerando sustancialmente lo plasmado en el párrafo precedente, al haber sido anulada la citada Resolución Nº 0116-2017-GRA/GRTC-OA-URH de Recursos Humanos por la Resolución Gerencial Regional arriba citada, DETERMINANDO LA NULIDAD DE LA CITADA RESOLUCIÓN no existe extremo ni considerando de la citada resolución de Recursos Humanos vigente o válido para la conservación del citado acto, ni con valor de aplicación -para ser ratificada- como se ha precisado en la citada Resolución de Recursos Humanos Nº 062-2018-GRA/GRTC-OA-URH, por lo que habiendo incurrido en la causal de nulidad precisada en el Numeral 1. Del artículo 10 del D. S. Nº 006-2017-JUS citado, deberá declararse la nulidad ipso jure, disponiéndose la emisión de nueva resolución sujeta a requisitos y motivación en derecho precisada en los considerandos precedentes.



Resolución Gerencial Regional

Nº /91 -2018-GRA/GRTC

Que, con la complementación formal del expediente y con el recurso de nulidad deducido por el Servidor, se analiza que es sustancial e insubsanable el error de la Jefatura del Área de Recursos Humanos al emitir la Resolución Nº 062-2018-GRA/GRTC-OA-URH, en la que **PRIMERO:** se observa citas legales conceptualizadas y, **SEGUNDO:** una insubsanable ratificación en los considerandos y extremos de la Resolución Nº 0116-2017-GRA/GRTC-OA-URH que, reiteramos, fuera declara Nula mediante Resolución Gerencial Regional Nº 014-2018-GRA/GRTC; por lo que deberá declararse Nula en todos sus extremos la antes citada Resolución Nº 062-2018... referida y disponerse que se emita nueva resolución que resuelva la instancia.

Que, con el Informe Nº 367-2018-GRA/GRTC-AJ y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 015-2015-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLÁRESE NULA E INSUBSTANTE la Resolución de Recursos Humanos Nº 062-2018-GRA/GRTC-OA-URH emitida el 08.JUN.2018, en todos sus extremos, planteada por el Servidor Sr. JUAN CELESTINO YUCRA RETAMOZO en base a lo especificado en el quinto considerando de la presente; **DISPONIÉNDOSE** la emisión de nueva resolución acorde a ley; todo por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR la notificación de la presente resolución al Área de Trámite Documentario de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, conforme lo dispone el artículo 20º de la Ley Nº 27444 vigente.

Emitida en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

11 SET. 2018

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Abog. José Edmundo Gómez Vélez
GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES